

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS PARA UN OBSERVATORIO EN PAZ Y POSCONFLICTO³

PHILOSOPHICAL BASICS FOR A PEACE AND POST-CONFLICT OBSERVATORY

.....o

3 Artículo de investigación consolidado en el tejido de tres documentos: el primero, la investigación “Límites y retos de la recepción latinoamericana de la justicia rawlsiana: los casos Colombia-México” con código de radicación no. 568-621114-004; el segundo, “Propuesta de creación del observatorio sobre el posconflicto Universidad Santiago de Cali, 2015; y el tercero, el proyecto de trabajo de pregrado: “Retos del posconflicto en la formación de profesionales de comunicación social de la Universidad Santiago de Cali”. En este último cabe dar un destacado agradecimiento a la comunicadora social, Luz Adriana Rojas Montoya, quien apoyó de manera decidida en la búsqueda de información para la realización de este manuscrito.

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS PARA UN
OBSERVATORIO EN PAZ Y POSCONFLICTO

○.....

Edward Javier Ordóñez

Universidad Santiago de Cali

<https://orcid.org/0000-0003-4803-0340>

Alexander Luna Nieto

Universidad Santiago de Cali

<https://orcid.org/0000-0002-9297-8043>

Jorge Mario Sánchez

Universidad Santiago de Cali

<https://orcid.org/0000-0002-9931-7256>

RESUMEN

El objetivo de este capítulo fue analizar si está preparada la academia colombiana para asumir el fin del conflicto con las Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia (FARC-EP). Es decir, se indaga por la posibilidad de fundamentar filosóficamente un ejercicio académico como lo es un observatorio de posconflicto. Sin embargo, la pregunta se ve matizada por dos críticas erigidas desde los análisis de la filosofía política, la primera está dirigida a la legitimidad de la Constitución colombiana de 1991; la segunda, visibiliza al Estado-Nación como experiencia política fallida. Con ello, se generaron tres premisas de trabajo: 1) la primera, es que un observatorio es una de las estrategias para concretar acciones en pro de la realidad social o del tejido social; 2) los fundamentos de un observatorio es el esfuerzo mancomunado para sostener la esperanza de una utopía en Colombia; y 3) es un proyecto constitucional incluyente que asegure la no repetición de las realidades producidas por la guerra, ni de los atroces actos de la violencia.

Palabras claves: Filosofía política, Principios de justicia, Pos-conflicto.

Abstract

The objective was analyzed if the Colombian academy is prepared to assume the end of the conflict with the Colombian Revolutionary Armed Forces. It means, that inquires the possibility of base philosophically an academy excirse as the pos-conflict observatorium is. However, the question is mentalized on two erected reviews from the analysis of the political philosophy, the first one is directed to the legitimacy of the colombian Constitution of 1991, the second one is visualize Notion - State as a political failed experience. With it, they were generated three working premises: 1) The first one, is that observatorium is one of the strategies to specify actions in pro of social reality or social fabric; 2) the observatorium fundamentals are the pooled effort to hold hope of an colombian utopia; and 3) it is a constitutional project that ensures the not repetiton of produced realites by the war, nor the atrocious acts of violence.

Keywords: Political philosophy, Principles of justice, Postconflict.

INTRODUCCIÓN

El objetivo es discutir algunas premisas desde el ámbito filosófico que permitan la fundamentación de un observatorio para la paz y el posconflicto. La iniciativa está presente en el seno institucional de la Universidad Santiago de Cali; misma que exigió una revisión en doble vía. Por un lado, la revisión de las acciones que la universidad ha organizado en torno al conflicto/posconflicto. Por otro, la discusión de la literatura para justificar académicamente un nicho epistemológico desde el cual, se puedan velar e interpretar los fenómenos del posconflicto como escenario social. Es así que el objetivo de este artículo, responde de manera indirecta a una autoreflexión institucional en aras a contestar: ¿está la universidad colombiana preparada para asumir el fin del conflicto? O lo que sería más pertinente, pero más amplio ¿está preparada la academia colombiana para asumir el fin del conflicto con las Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia (FARC)?

La historia de las ideas tiene un rol preponderante en esta indagación. Cerutti (1997) insistió que ella, si bien es una metodología preocupada por su naturaleza y sus fines, trasciende tales preocupaciones, ya que se centra en el ser del ser latinoamericano. Es decir, la historia de las ideas revisa las perspectivas que la materialidad de las diferentes geografías ofrecen a las nociones; también se respeta el juego de la transversalidad del tiempo, es decir, las diferentes relaciones entre el pasado, el presente y el futuro. Las ideas si bien son de naturaleza formal y abstracta, deben ser responsables con la materialidad o las experiencias concretas que dan viabilidad a dichas formalidades. Así, Cerutti (1997), puntualiza que en la historia de las ideas:

Se trata de avanzar en los niveles de conciencia y del pensar para ponerlos acordes con las experiencias concretas de los latinoamericanos, sin perjuicio de que la interrogación por las condiciones de posibilidad tenga su importancia y su lugar y momento teórico pertinente (p. 47).

La historia de las ideas exige que las vicisitudes del contexto tengan un papel importante. Entonces cabe destacar que Colombia tiene dos fenómenos de violencia generalizada: el primero, la Violencia bipartidista, iniciada alrededor de los años 50; el segundo a finales de los años 80, cuando toma auge el negocio del narcotráfico. El primer fenómeno de violencia se caracterizó por la disputa entre dos partidos políticos, liberal y conservador, que querían el poder para dirigir y buscar el bien del país. Los ideales para los años 50 eran diferentes en cada partido, a saber, los liberales querían la modernización del Estado y de la sociedad. Mientras los conservadores veían al partido liberal

como una amenaza para el bienestar del país, pues las reformas sociales y el continuo apoyo de líderes liberales a la clase trabajadora desembocarían en una lucha de clases y una revolución que tarde que temprano pondría fin a los principios democráticos de la sociedad colombiana. La segunda ola de violencia se da con el surgimiento de los nuevos carteles ubicados en el sur occidente del país (cartel de Cali⁴ y cartel del Norte del Valle⁵), organizaciones que entran en disputa por el control del negocio ilícito en una guerra fría y atroz que involucra poder político y población civil por la lucha de intereses personales. Finalmente, en la década del 90 las FARC-EP y el narcotráfico decidieron apoyarse. El negocio de la droga aporta económica y estructuralmente a la guerrilla, que se mantiene por el “impuesto de gramaje”: cobro que hacían a los narcotraficantes por cultivo, supervisión, producción, distribución, transporte de droga, mantenimiento y supervisión de pistas clandestinas.

La historia de las ideas es una sociología de ellas. Es decir, es la metodología que exige una comprensión socio-histórica amplia a la hora de la construcción de las nociones atinentes al quehacer de las disciplinas antropocéntricas. La historia de las ideas filosóficas debe dar “la posibilidad de una lectura integrada, que reúna la concepción formal y la concepción orgánica del filosofar” (Tovar, 1989, p. 4). En consecuencia, se debe indicar que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, fue un grupo guerrillero que nació después del 9 de abril de 1948.⁶ En sus inicios era un grupo “bandolero”, pero en 1964 bajo el mando de Pedro Antonio Marín alias

4 El cartel de Cali fue una organización criminal que dedicaba al tráfico de la cocaína, estaba encabezada por Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela, también contó con la participación de personajes como José Santa Cruz “Chepe Santa Cruz”, Helmer “Pacho” Herrera Buitrago, Víctor Patiño Foméque “El químico”, Henry Loaiza Ceballos “El Alacrán” y Phanor Arizabaleta. Esta organización fue desmantelada aproximadamente en 1996.

5 El cartel del Norte del Valle del Cauca fue una organización ilícita que se dedicó al tráfico de cocaína y que operó principalmente en el norte del departamento del Valle del Cauca, fue conocida como una de las organizaciones más poderosas dedicadas al tráfico de droga. Se conformó en 1993 luego de la muerte de Pablo Escobar y la entrega de los hermanos Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela. Las cabezas más visibles de esta organización eran los hermanos Henao: Orlando Henao Montoya “El hombre del overol”, Arcángel de Jesús Henao Montoya “El mocho” y Lorena Henao Montoya “La viuda de la mafia” y su esposo Iván Urdinola “El enano”. A esta organización delictiva también pertenecieron personajes como Efraín Hernández “Don efra”, Víctor Patiño Foméque “El químico”, Juan Carlos Ramírez “Chupeta”, Diego León Montoya “Don Diego”, Wilber Varela “Jabón”, Luis Alfonso Ocampo “Tocayo”, Luis Hernando Gómez “Rasguño”, Andrés López “Florecita”, Carlos Alberto Oviedo, el coronel de la policía Danilo González, Carlos Alberto Rentería “Beto Rentería”, Ramón Alberto Quintero “RQ”, Javier Leonardo Hernández “Don Carmelo”, Miguel Fernando Solano “Don Miguelito”, Juan Carlos Ortiz “Cuchilla”, Jorge Eliecer Asprilla “El negro Asprilla”.

6 El Bogotazo, suceso en el cual muere Jorge Eliecer Gaitán, es el evento fundante de muchos aspectos de la Colombia actual (Sánchez, 2008).

“Manuel Marulanda” o “Tirofijo”⁷, se consolidaron oficialmente como grupo insurgente. Su organización era dirigida por un secretariado de 7 miembros, y actualmente, después de cinco décadas, el grupo continuó en el conflicto armado colombiano. El triunfo de la revolución cubana, la decisión de tomar el poder por las armas y la reforma agraria fueron tres características amplias de aquel grupo insurgente (Giraldo, 2015). Paralelo a las fuerzas armadas revolucionarias, a finales de los años sesenta, en la costa Caribe específicamente, se inició el negocio del narcotráfico con el cultivo de la marihuana (la bonanza marimbera)⁸. Colombia era el principal corredor de cocaína entre los países del sur y los Estados Unidos; suceso que más adelante daría inicio a la segunda ola de violencia (Ardila, Acevedo, Martínez & Silva, 2012). A mitad de los años setenta, el negocio se extendió al departamento de Antioquia y el centro del país con el envío de marihuana a América del Norte, y en Colombia ya se escuchaba sobre los primeros carteles del narcotráfico.

Ahora bien, los fundamentos filosóficos detallan que un observatorio es una de las estrategias para concretar acciones en pro de la realidad social; es una acción afirmativa en pro de la reconstrucción del tejido social. No es otra cosa, que la sensibilidad por intereses diversos cercanos a la reflexión de la situación social y política de Colombia y Latinoamérica. Así, se puede indicar que un observatorio dará elementos para la superación de la abstracción vacía de las posturas clásicas, en donde la pretendida universalidad ideal de las normas específicas de conducta individual, se cambiara por justicia social y democracia amplia y realmente participativa, o lo que es lo mismo, por una ciudadanía materialmente diferenciada. Finalmente, los fundamentos de un observatorio es el esfuerzo mancomunado para sostener la esperanza de una utopía en Colombia, de un proyecto constitucional incluyente y de asegurar, la no repetición de las realidades producidas por la guerra, ni de los atroces actos de la violencia.

Cabe destacar que el artículo se divide en dos partes: la primera, señala algunas críticas frente a la problemática de la legitimidad y consenso. La segunda refiere las condiciones sociales que en la década del 80´ minaron el sueño del Estado-Nación, al menos en el caso colombiano. Ambas partes sirvieron de

7 Pedro Antonio Marín conocido como Manuel Marulanda Vélez alias “Tirofijo”, campesino leñador de filial liberal nacido en Génova (Quindío) en 1930, dirigente político y militar de las FARC, quien llevo a que esta guerrilla fuera ejército popular. Murió en zona montañosa debido a problemas cardiacos el 26 de marzo del 2008.

8 Economía agraria basada en el cultivo, el cuidado y la venta de marihuana a norteamericanos, quienes la sacaban del país en aviones o barcos rumbo a los Estados Unidos.

excusa para presentar significativos aportes que hace la filosofía colombiana, en especial, Oscar Mejía Quintana, a la discusión. Se hizo una revisión crítica de su obra para indicar que es uno de los autores destacados al concretar la finalidad de la historia de las ideas en tanto metodología propiamente latinoamericana. También es menester indicar que en Colombia se han llevado a cabo procesos de paz con diversos grupos alzados en armas. Algunos han sido exitosos y, con ello, se logró la desmovilización de varios grupos armados al margen de la ley como el M-19 (Movimiento 19 de abril), el PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores) y el EPL (Ejército Popular de Liberación). También se han producido fracasos como las tres últimas negociaciones fallidas con las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), incluso se han acordado despejes de importantes territorios del país por parte del Gobierno Nacional, sin obtener un cese al fuego en el territorio colombiano⁹. A pesar de décadas de violencia e intentos fallidos para lograr la paz, el 19 noviembre del 2012, el grupo armado al margen de la ley las FARC-EP, deciden iniciar negociaciones de paz con el Gobierno Nacional, en la Habana, Cuba.

COLOMBIA: LEGITIMIDAD Y CONSENSO. EL OBSERVATORIO FRENTE A LA CONSTITUCIÓN

Más allá de sus implicaciones constitucionales y jurídicas, la Constitución del 91 representó para la cultura política colombiana no sólo un proyecto, sino un mito de Estado- nación democrático, frente al mito conservador, rural y autoritario de la del 86. Un país que nunca había logrado consolidar un mito democrático de identidad .

Oscar Mejía Quintana

La filosofía política de los 90's en Colombia tiene un matiz especial por la nueva carta fundamental que se firmó; la implicación de este documento también se celebra en todo el horizonte latinoamericano gracias a los nuevos derechos que proyectó. La Constitución política de Colombia de 1991 propició un ambiente de reflexión con fuertes cuestionamientos en torno a la sociedad civil, la democracia, la justicia, entre otros tópicos; pero también constituyó una nueva forma de concebir a Colombia. En otras palabras, el narcotráfico, la des-

9 Los acuerdos fallidos con las FARC-EP son: los Acuerdos de la Uribe con Belisario Betancur en 1984; los diálogos iniciados en 1992 en Caracas, Venezuela, y trasladados a Tlaxcala, México, durante el gobierno de Cesar Gaviria; y la Mesa de Negociación en el Caguán en 1998 en el periodo presidencial de Andrés Pastrana.

movilización de fuerzas armadas ilegales como el M-19 (León, 2012; Narváez, 2012) y el Quintín Lame (Peñaranda, 2010) y el EPL¹⁰, la séptima papeleta y la asamblea constituyente, entre otros protagonistas, permitieron la discusión y práctica de una esfera social nueva. También se produjo una revitalización de la filosofía política en Colombia, o al menos, una época que incentivó la reflexión y la práctica de una nueva forma de hacer filosofía política. Esto claro está si se entiende que el quehacer de la filosofía en Colombia ha estado conectada desde sus inicios a la construcción del Estado-Nación (Hoyos, 1999).

Ante ello, se pueden distinguir tres fenómenos sociales determinantes para la nueva carta constitucional: las marcadas desigualdades sociales, la crisis del régimen frente nacionalista y el deterioro del orden público (Orejuela, 2001).

Las desigualdades sociales de la época (década de los ochenta); o la mala repartición de los beneficios públicos fue notoria. El campo (rural) no recibió ninguna inversión, las grandes urbes tampoco; las industrias estaban a merced de grandes multinacionales, sin compromiso social alguno; el PIB no creció, la educación tampoco; la inflación era altísima y la corrupción igual. La Colombia de la época había fallado en su proyecto de Estado, las desigualdades sociales lo demuestran. Sin embargo, la institucionalidad había intentado protegerse con el régimen frente-nacionalista, en tanto estrategia política para la organización del país. Después de la dictadura militar del General Rojas Pinilla que terminó oficialmente en el año 74, se consolidaron objetivos políticos en aras a mantener el control y la institucionalidad política. Aunque no se cumplieron sus objetivos, si se fortaleció y salvaguardó la institucionalidad del país; el orden social pasó a la historia como su reto permanente.

La violencia bipartidista (guerra entre liberales y conservadores), contra la que se erigió el frente-nacionalista, terminó, aunque el descontento social siguió en auge; en consecuencia, nacieron los mencionados grupos armados al margen de la ley. El deterioro del orden público se evidenció: tanto grupos ilegales al margen de la ley como los carteles del narcotráfico, usaron el poder de las armas en contra de la población civil y a favor de la ideología defendida. La violencia continuó y no solo en los campos, migró hacia las grandes

10 Con aproximadamente tres décadas de existencia, estos tres grupos subversivos dejaron las armas; las exploraciones para el fin del conflicto armado se dieron en distintas épocas presidenciales pero en el gobierno del entonces presidente, Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994), concluyeron en la dejación de armas y en la participación de la asamblea constituyente que promulgó una nueva carta fundamental.

urbes, del campo paso a las ciudades. El conflicto armado llegó y acribilló sin distinción alguna a las personas e instituciones; a culpables e inocentes; a campesinos y obreros; todos los agentes sociales padecieron la violencia. La situación de violencia impedía el crecimiento social del país. Así, la Colombia de los noventa exige un posicionamiento crítico y riguroso de la academia. El *observatorio en posconflicto: construcción de paz* se muestra sensible por esta situación: sus intereses son diversos y rigurosos, pero también cercanos a la reflexión de la situación social y política de Colombia y Latinoamérica.

Legitimidad y consenso fundamental de 1991

La autodeterminación identitaria de una sociedad exige una reinterpretación de sus formas jurídicas; en Colombia este fenómeno se manifestó de manera directa con la Constitución de 1991. Ella es ilegítima, han sentenciado diversos pensadores del país, por tanto el derecho también; se requiere la fundación de nuevo ejercicio jurídico que dinamice y empuje la agencia de la estructura social, es la tesis fundante de la constitución del pueblo colombiano. Así, para explicar una alternativa fundacional del otro derecho se recurre a “la dicotomía weberiana entre legalidad y legitimidad” (Mejía, 1995b, p. 239) y a la “racionalidad instrumental” de Habermas, pero también al análisis de otros paradigmas, que desarrollaremos más adelante de manera sumaria. Aquí cabe destacar y revisar la figura académica de Oscar Mejía Quintana, quien es uno de los filósofos más críticos con la Constitución de 1991:

La solución parece pasar por la concepción de un nuevo paradigma moral, político y jurídico, en síntesis, de legitimidad, que permita romper la inercia formalista de los procedimientos institucionales y abrirlos o al protagonismo estructural de la opinión pública, llámese esta tradiciones divergentes (MacIntyre), visiones omni-comprehensivas (Rawls) u opinión pública (Habermas) o, en la otra vía, a la prefiguración sistémica de las expectativas sociales (Luhmann). Lo decisivo en ambas posiciones es lograr o un respeto al disenso o una asimilación sistémica del mismo, que amplíe la democracia liberal moderna, proporcionándole una eficacia más inteligente (ya sea sistémica o deliberativa) a sus cuestionados procedimientos formales (Mejía, 2000, p. 46).

El concepto de legalidad en Weber exige la comprensión de la dominación, no una en el sentido del poder ejercido de uno sobre otros, sino en tanto ejercicio de obediencia a los principios elegidos en el consenso social; la racionalidad instrumental de Habermas rompe los lazos y sentidos que se tejieron con el mundo premoderno. Es decir, Weber piensa que el derecho está lejano de

un modelo social vertical, para él debe ser posconvencional o al menos legal; mientras que Habermas indica que las subjetividades e instituciones simbolizaron y significaron a la razón dirigida a fines prácticos como el centro de su existencia: los rituales, sentidos y subjetividades de otrora dejaron de cumplir su función de lazo social. De esta forma la dominación legítima, que se caracteriza por la “axiología-racional” y lo “finalístico-racional” en Weber, posiciona el deber y la bondad de los fines perseguidos en el nuevo derecho; y, gracias a Habermas, el deslinde con el mundo premoderno y la racionalidad del derecho. La legitimidad legal y la racionalización moderna, entonces, se ajustan en el (pretendido) seguimiento posconvencional, la ley, en la “fe en la legalidad”. “La forma más frecuente hoy de legitimidad es la creencia en la legalidad (*Legalitätsglaube*)” (Weber, 1988). Sin embargo, La posición weberiana debe asumir una crítica mientras la de Habermas deviene en la “racionalidad funcional”; esto es, la legalidad y la racionalidad instrumental no son condición suficiente para la autodeterminación jurídica de los pueblos.

La pura legalidad -máxime bajo la forma burocrática- no es ni podría constituir el *factor político decisivo* de la forma de dominación del Estado contemporáneo, ni de forma de dominación alguna, ya que la esencia de lo burocrático excluye precisamente las notas propias de la política: la lucha, la decisión sobre los fines inmediatos y la conducción (Castaño, 2012, p. 33).

Si la intención de Mejía no es otra que redefinir el rol que tiene el derecho en la sociedad, Weber y Habermas le permiten posicionar el derecho en tanto catalizador de las relaciones del sistema de leyes y del sistema social. Pero también para encontrar el punto de partida de fundamentación del otro derecho. Mejía se apropia rigurosamente de éstas hasta presuponerlas continuadas: “se mantendría[n] e, incluso, se habría[n] reformulado en una nueva dimensión: la de la sociedad organizada y concebida como sistema” (Mejía, 1995b, p. 239). Luego, Mejía, pasa a explicar el derecho como inmanencia de la sociedad en tanto sistema. Dos son los paradigmas que le sirven para caracterizar tal noción: el estructuralismo funcionalista Talcott Parsons y la teoría de sistemas de Niklas Luhmann; el objetivo es encuadrar las nociones de derecho y sociedad.

En Parsons hay tres momentos bien definidos que explican y describen la sociedad; en Luhmann hay cuatro categorías que dan sentido a su propuesta. En Parsons, el primer momento tiene a la cultura como dadora de las pautas para modelar la acción de las subjetividades, es decir, la institución social determina la acción social; en el segundo, el sistema modela la acción, no la cultura que ha mutado; en el tercero la dinámica social se explica desde un esquema controlado por cuatro funciones:

La función de adaptación (Función A) orientada a obtener y distribuir los recursos; el subsistema político cumple la función instrumental (Función G) encargada del logro de fines a mediano y corto plazo; el subsistema legal cumple la función de integración (Función I) que busca satisfacer las exigencias de lealtad y solidaridad, valiéndose de normas legales y mecanismos de control social; y el subsistema cultural cumple la función de mantenimiento del modelo (Función L), referida a los vínculos culturales y motivacionales y a las orientaciones de valor relevantes de la acción social (Mejía, 1995b, pp. 241-242)

Por su parte, Luhmann es explicado por Mejía desde cuatro categorías: complejidad, constricción, procesalización y la autoipoiesis. El derecho sistémico, en tanto complejidad, comprende la realidad social como “*autorreferencia*”, es decir, como “totalidad viva en constante movimiento” (Mejía, 1995b, p. 242). También cabe destacar que la complejidad no encuentra problema en la simplicidad o reducción del sistema a sus partes más simples, sino que “se resuelve complejizando más el sistema” (Mejía, 2000, p. 54). Por otra parte, la complejidad recurre a la “*adaptación*”, que implica regularse y comprenderse en tanto sistema complejo, y a la “*información*” que permite la ubicación libre de los hechos (datos). La categoría de procesalización se explica en tres capacidades: de “conexión”, de “condicionamiento” y de “interpenetración”, es decir, la proximidad entre las partes del sistema debe de ser tan cercana que permita la comunicación directa y, también, la limitación de una con otras. La tercera categoría, procesalización “el sistema no es una amalgama amorfa de elementos, sino que se organiza a partir de funciones y estructuras procesalmente determinadas” (Mejía, 1995b, p. 243; 2000, p. 55). La última categoría, la autoipoiesis, “refiere un sistema cerrado, absolutamente autorreferente” (Mejía, 1995b, p. 244).

El paradigma sistémico y, en particular, el autopoiético significan la legitimidad en tanto ejercicio de legalidad; continúan el paradigma weberiano. Pero también se distancian de él, la legitimidad comienza a encaminarse en la aceptabilidad social del mismo. La agencia social tiene un papel determinante, gana protagonismo en la satisfacción de sus necesidades, tiene un rol decisivo en su autodeterminación. Nuestro autor hace un diagnóstico de los avatares que llegaron con la modernidad: Weber y Habermas le sirven como punto de partida, con ellos encuentra la racionalización del mundo; pero con Parsons y Luhmann reconstruye la formalidad y ineficacia del sistema jurídico.

Acentuando las diferencias en el ámbito de la Ilustración, Luhmann afirma que, mientras que en la modernidad temprana la razón intentó fundamentar un derecho natural, a la Ilustración sociológica le corresponde una teoría del derecho positivo que haga depender la validez del derecho de las decisiones jurídicas. Esto significa, por un lado, que el derecho es factible y alterable con el fin de obtener una nueva dimensión de la complejidad, por medio de la variabilidad temporal, ampliando así el dominio de la potencial normalización de la conducta. Y de otro, que la validez del derecho depende de un proceso de decisión socialmente controlable, el cual reduce las posibilidades a una medida válida organizada y efectuada explícitamente (Mejía, 2000, p. 58).

Sin embargo, el derecho no puede solo legitimarse desde el nivel formal como condición de la autodeterminación jurídica. Aunque Parsons permitió alejarlo de la fe en la legalidad para refrendarlo en la estructura del sistema, y Luhmann llenó de sentidos y símbolos la estructura, es decir, materializó la forma (estructura) de Parsons, no se puede comprender la autodeterminación jurídica e identitaria de los pueblos. La sociedad tiene un espectro de acontecimientos que no pueden explicarse en ellos, por ejemplo, la constatación social de la existencia de diversas perspectivas comprensivas de vida buena, o como Rawls, lo denominó, el pluralismo razonable. Mejía lo expresa de la siguiente manera: “El derecho, en el esquema weberiano o parsons-luhmanniano, sólo justifica su existencia en tanto posibilita la institucionalización de la acción racional-instrumental o sistémico-funcional a nivel social” (Mejía, 1995b, p. 244). Cabe destacar que aquí se encuentra la primera comprensión filosófica del *observatorio en posconflicto: construcción de paz*. Es un espacio para la reflexión de la identidad jurídica y social del Estado colombiano, pero aún lejos de la autorreferencia, es un ejercicio poiético que refiere la reflexión de los acontecimientos, movimientos, instituciones y sujetos sociales.

De otra parte otro paradigma fuerte dentro de la filosofía política, el de Habermas, indica que los infructuosos mecanismos de legitimación de la ilustración y la modernidad, junto al advenimiento de la posmodernidad, le dieron al pensador Alemán, al menos en una etapa temprana de su pensamiento, la posibilidad de señalar la legitimación desde la argumentación moral. Los juicios normativos del derecho son los que deben encontrar principios que desde los mecanismos de argumentación moral sirvan para legitimar el ejercicio jurídico, político y moral de los mundos de vida. Habermas, a la manera Kantiana, posiciona su imperativo categórico: “sólo puede[n] pretender validez aquellas normas que pudiesen contar con el asentimiento de todos los afectados como participantes en un discurso práctico” (Habermas, 1991, p.

101). La universalización no se hace esperar y se introduce con su imperativo categórico, la diferencia radica en que se reduce a un principio argumentativo:

En el caso de normas válidas los resultados y consecuencias laterales que, para la satisfacción de los intereses de cada uno, previsiblemente se sigan de la observancia general de la norma tienen que poder ser aceptados sin coacción alguna por todos (Habermas, 1991, pp. 101-102).

No obstante, Mejía no desarrolla el aparato conceptual de Habermas de la legitimidad sino hasta un trabajo posterior (Cfr. Mejía, 1997). Aquí se detiene en la crítica que erige Robert Alexy, a saber: el límite de la teoría del discurso está en su aplicación al mundo de vida. La universalización, reducida a un principio de argumentación, es una realidad contrafáctica, ya que el discurso por sí solo es incapaz de asegurar su cumplimiento. Tiene que recurrir al sistema jurídico en tanto que le permita la regulación sin coacción. En otras palabras, a “diferencia de Habermas, Alexy sostiene que la ética del discurso ha tenido que reconocer que el momento de aplicación que supone una teoría del discurso, en tanto “interés en la corrección” que toda argumentación implica, sólo puede resolverse en una teoría del derecho” (Mejía, 1995b, p. 246).

Guillermo Hoyos, maestro, colega y amigo, le sirve a Mejía para hacer el enlace de la argumentación moral con Rawls. “Un espacio y un estilo político en el que puede construirse el derecho como objetivación de voluntades puestas en común acuerdo acerca de determinados fines. La democracia es la síntesis del principio discursivo con la forma del derecho” (Hoyos, 1995, p. 67). Mejía encontró la comunicación posible entre estos dos pensadores: Rawls y Habermas tienen objetivos semejantes en sus respectivas empresas filosóficas. Si Habermas intenta constituir la argumentación discursiva como universal y, en ella, la legitimidad de la autodeterminación jurídica de los pueblos, es decir, la constitución del paradigma procedimental; Rawls intenta constituir, también a la manera Kantiana, la justicia, en tanto repartición adecuada de los bienes y la carga de beneficios sociales. El kantismo de Rawls y Habermas les permite un debate familiar. Así, ésta perspectiva se erige lejos del formalismo vacío que implicó la lectura clásica del kantismo, pero también lejos del funcionalismo jurídico del positivismo. El nuevo derecho acepta una postura crítica de los aportes que hace la moral al derecho y los que hace el contexto. El derecho entonces es una posibilidad real de hacer nuevos consensos, ya que se define en la intervención de una ética dada un territorio particular y en las normatividad propia de una concepción política particular. Y allí entra otra de las funciones que tiene el *observatorio en pos-conflicto: construcción de paz*, velar

por el adecuado consenso de la sociedad colombiana. Es decir, el observatorio tiene como función primordial el monitoreo de las consideraciones jurídicas de hecho y formales en los que se inserta la sociedad colombiana gracias a los fenómenos sociales que vienen con el pos-acuerdo.

Finalmente, con esta fundamentación filosófica se puede indicar que el observatorio pretende superar la dicotomía entre derecho y moral establecida por el positivismo y el funcionalismo jurídico, sin caer en el determinismo moral del iusnaturalismo pre-moderno, ni en el intuicionismo de los principios. En consecuencia, se hace alternativa y fundamento social ya que no se queda en el mero terreno del discurso moral sino que apuesta a resolverse, efectivamente, tanto en el terreno jurídico-político como en el del contexto ético de una comunidad concreta, la universidad. Gracias al observatorio se podrá superar en gran medida la abstracción vacía de las posturas clásicas, y no se olvida de la pretendida universalidad ideal en normas específicas de conducta individual, justicia social y democracia plenas; o lo que es lo mismo, la ciudadanía materialmente diferenciada (Mejía, 1995b).

DEL MITO DE NACIÓN-ESTADO DE 1886 A LA COLOMBIA DEL POS-ACUERDO

El antiguo régimen, no el de las revoluciones liberales fundacionales del siglo XVIII, aquellas que dieron paso al poder constitucional, sino el colombiano, el de 1886, perdió vigencia con los avatares sociales de la década del 80'. La coyuntura social y política de la época deslegitimó el poder vigente; así, en diciembre de 1990, el entonces presidente Cesar Gaviria Trujillo, convocó la asamblea constituyente; logro democrático que cristalizó la carta magna de 1991. La asamblea constituyente es el esfuerzo democrático para una nueva esfera social, cuyo espíritu pretendía:

La búsqueda de la paz, la ampliación de la democracia y de los derechos políticos, económicos y sociales de los ciudadanos, el fortalecimiento y relegitimación del Estado y del régimen político, y la búsqueda de una mayor equidad (Orejuela, 2001, p. 6).

Cabe destacar que esta constitución no fue un fenómeno exclusivamente colombiano, se puede afirmar que impactó a toda la región: Latinoamérica vivió un frenesí constitucional para la época de los noventa. Otros terruños también fundaron nuevos consensos sociales, Bolivia (1995, 2006-2009), Ecuador (1998, 2007-2008) y Venezuela (1999), entre otros. La naturaleza del consti-

tucionalismo latinoamericano es debatida. Se discute si es un sistema vertical de dominación o si actúa “como mecanismo horizontal de auto-organización ciudadana” (Noguera, 2010, p. 89). La institucionalidad del poder permite sopesar si la naturaleza obedece a un nuevo derecho (neonacionalismo multicultural andino) o si por el contrario, responde a una comprensión ampliada –tercera generación– de las tesis liberales (constitucionalismo multicultural¹¹). En otras palabras, si hay un nuevo ejercicio del poder, fundado en el espíritu de la autonomía y la mayoría de edad de la ciudadanía, o por el contrario, en una ampliación de las comprensiones del derecho ya hechas por el liberalismo. Sin embargo, a pesar de los logros alcanzados, por ejemplo, nuevos sujetos de derecho y nuevos derechos reconocidos, entre otros, no parece ser suficiente para posicionar las experiencias andinas en la plenitud de nuevo derecho. “Es imperativo recuperar el concepto, la dignidad y el respeto de la persona como fundamento de la democracia” (Mejía, 1995, p 30). Es decir, las experiencias andinas no alcanzan a satisfacer los tres elementos determinantes para un nuevo derecho: quienes la dictan, quienes la interpretan y para quienes se dicta.

En consecuencia, y respondiendo a la pregunta que formulaba en la introducción de este trabajo, el nuevo constitucionalismo latinoamericano, a pesar de las esperanzas que generó inicialmente en los sectores progresistas, no ha acabado conformándose como un modelo creador de un Estado y un Derecho nuevo superador del modelo liberal, sino más bien, como una evolución, ampliación y especificación de los derechos liberales (Noguera, 2010, p. 108).

Colombia abrió la posibilidad de un nuevo derecho en este lado del continente (y no solamente para sí). La asamblea nacional constituyente de 1991, nació en “la necesidad del avance democrático a través de un proceso constituyente como salida a la crisis sistémica en la que viven nuestras sociedades” (Wilhelmi y otros, 2012, p. 147). No sin criticarla, Mejía acepta esta postura, quizá modernista, de la asamblea nacional, dado que frente al “proyecto terrateniente, conservador y confesional” del 86 (Mejía, 2013, p. 99), ésta se convertía en un proyecto utópico e innovador. Sin embargo, la realidad muestra que los alcances pretendidos en el nuevo pacto fundamental no alcanzan a concretarse, para Mejía la constitución se convirtió en un Estado y un mito fallido del derecho moderno.

El problema, de nuevo, es que si se explora el imaginario colectivo por el cual fue convocada, se verá que, en efecto, eran más esos elementos mesiánicos y utópicos los que nos llevaron a apoyarla que los pragmáticos. Y en ese punto,

11 Esta denominación se le debe a los trabajos de Van Cott (2000).

de nuevo, hay que reconocer que el Constituyente del 91 falló estruendosamente: perdimos una oportunidad histórica por resimbolizar, por remitologizar nuestra identidad nacional, por reconstruirla simbólicamente, por reinventarla y, desde esa recreación, afianzar ese patriotismo constitucional que nunca hemos podido consolidar (Mejía, 2002, p. 149).

La modernidad alcanzó a la asamblea nacional constituyente; un nuevo orden se intentó. “Mito” y “modernidad” son conceptos que, aunque inicialmente excluyentes, se conjugan para legitimar las actuaciones del poder público de la época. Mejía matiza el cómo la identidad nacional es el concepto que une tales categorías, es decir, el cómo los avatares del (des)orden¹² social permiten exigencias y retos a superar cuando se funde un nuevo modelo civilizatorio. La sociedad colombiana exige una lectura de ella misma, una lectura tal que funde una nueva identidad; Colombia pretende un nuevo mito fundante de su identidad desde el ejercicio de la autodeterminación política de la constitución de 1991. Cabe destacar que el aporte sustantivo de este ejercicio, pese a las disputas sociales e “ideológicas” de la época, fue: el Estado Social De Derecho (ESD). Por ESD se entenderá en este trabajo:

Un sistema político que impone al Estado la misión de garantizar ciertos derechos considerados esenciales para la subsistencia mínima de la persona adentro de la sociedad sin privaciones irracionales; para el efecto, al Estado se le atribuye la prestación o coordinación de ciertos servicios, tales como la asistencia sanitaria, la salud, la educación pública, la regulación del trabajo y la vivienda digna, los subsidios familiares, el acceso a recursos culturales y recreativos, asistencia a los grupos vulnerables o discriminados, tales como minusválidos, ancianos y menores, inclusión social, protección del medio ambiente, planificación del mercado e impuestos sobre la renta, entre otros (Silva, 2012, p. 142).

Este nuevo mito fundante acentúa las tradiciones francesas y alemanas del Estado Social de derecho. La experiencia francesa se centra en la formalidad, mientras que la alemana se centra en la materialidad de la noción; es decir, mientras en Francia se erige la legalidad (de la institucionalidad) y la administración como los ejes rectores de lo social, en Alemania, la fuente originaria del concepto *-Sozialrechtsstaat-*, respeta la noción de derechos del hombre (particularmente la propiedad y la libertad) en tanto anteriores a él. En otras palabras, el ESD en Colombia hace hincapié en la institucionalidad: quizá ello se ejemplifique con la creación de la Corte Constitucional, la Fiscalía y

12 Categoría que permite posicionar el acontecer social de la década del ochenta en tanto plataforma para el nuevo ejercicio constitucional

la defensoría del Pueblo. Pero también en la materialidad del ejercicio político: la acción de tutela, la prohibición del estado de excepción, la libertad de cultos, la descentralización/regionalización del poder y los recursos estatales, el catálogo de derechos fundamentales, la figura política del vicepresidente y la garantía de la equidad social en el reconocimiento de las minorías étnicas como sujetos de derecho.

En efecto, la Constitución del 91` *qua* mito de Estado-Nación, pese a las debilidades anotadas, funda sin duda un proyecto de modernidad integral en Colombia, con un ESD como instrumento de paz y reconciliación, un catálogo de derechos fundamentales y un modelo de democracia participativa incluyente diametralmente opuesto al concebido y realizado por la Constitución de 1886, bandera de la Regeneración (Mejía, 2013, p. 106).

“La República de Colombia es un Estado Social de Derecho [...]”, es la afirmación final aceptada por la asamblea nacional: propuesta hecha por Fernando Carrillo Flórez, político liberal elegido por la séptima papeleta. Sin embargo, el ESD nace viciado. Por un lado, la globalización y su fundamento neoliberal alcanzó la raíz liberal de los cimientos de esta propuesta constitucional multicultural, es decir, el ESD no escapa a las lógicas neoliberales de la democracia moderna. La globalización no puede ser satanizada sin más, entre las ventajas que permite es la visibilización global de los problemas sociales; se crea la posibilidad transnacional de posturas que abriguen e intervengan de manera adecuada en situaciones locales; lo que se ha denominado derecho globalizado.¹³ Por otro, “la crisis de legitimidad del ordenamiento derivado de la Constitución del 91 al no haber podido ampliar efectivamente el pacto de interesados representado por la Constitución del 86” (Mejía, 2009, p. 62).

Ahora bien, la utopía de una mejor Colombia, de un proyecto constitucional incluyente, de asegurar la no repetición de estas realidades, ni de los atroces actos de la violencia, es otra de las implicaciones del *observatorio en posconflicto: construcción de paz*.

13 La situación del indio vivo sirve de ejemplo. La década del noventa, denominada la década de los pueblos indígenas (Martí i Puig, 2010), sirve de ejemplo para mostrar los efectos positivos de la globalización. Por un lado, los problemas locales de los indios vivos se presentaron al mundo casi instantáneamente; el apoyo internacional no se hizo esperar. La situación del indio vivo mexicano, desde la selva de lacandona, gracias a los discursos del subcomandante marcos, fue tratada como una coyuntura de orden regional: Latinoamérica misma desde el corazón de la selva de Lacandona. (Villoro, 1996, 2007; Olivé, 1999)

CONCLUSIONES

En la revisión conceptual en aras a un observatorio de posconflicto se ha dejado a un lado la pregunta de fondo: ¿está la academia colombiana preparada para el fin del conflicto con las FARC? Sin embargo, se han ganado al menos tres nociones que deben revisarse para orientar una respuesta a esta cuestión: la primera, la cuestión de la legitimidad del consenso constitucional vigente; el segundo, la discusión de la Nación-Estado y la tercera, es la condición de utópica-esperanza del cese del conflicto. La academia no puede olvidarse de ser una agencia formal y material de una sociedad que exige nuevos mitos y símbolos para una identidad referenciada por los acuerdos de paz. La legitimidad del consenso traerá la plena confianza en las instituciones, Rawls indica que ellas son las consideraciones iniciales para un Estado democrático justo. La crítica a la Nación-Estado trae la apertura de otros derechos, sin los cuales las diferentes visiones de vida buena serían interpretables en su extensión. La consideración de la utopía en clave esperanza es la confianza en que a pesar de las vicisitudes de la voluntad política, hay caminos plausibles para un acuerdo y su implementación en la sociedad colombiana.

La legitimidad entonces se ve referenciada en la medida que se consideran aspectos normativos adecuados de una agencia social. La crítica a la Nación-Estado es la búsqueda de otros derechos fundantes en los que una sociedad se fundamenta.

La consideración de la utopía es prospectiva en clave de paz en aras a una pacificación de los conflictos. Sin embargo, cabe destacar que esta es una tarea inicial que nos acerca a un par de premisas de trabajo. Es necesaria una consolidación de una arquitectura epistemológica que de pistas adecuadas para un observatorio en construcción de la paz. En efecto, tal observatorio es interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar.

BIBLIOGRAFÍA

- Castaño, S. R. (2012). La legalidad como principio de legitimidad. La legitimidad del estado contemporáneo en la perspectiva de Max Weber: una introducción. *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, 2 11-33.
- Cerutti, H. (1997). *Hacia una metodología de la historia de las ideas (filosóficas) en América Latina*. México: Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos.
- Giraldo Ramírez, J. (2015). *Las ideas en la guerra. Justificación y crítica en la Colombia contemporánea*. Bogotá: Penguin Random House.
- Habermas, J. (1991) *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Barcelona: Paidós.
- Hoyos Vásquez, G. (1995). *Ética comunicativa y educación para la democracia*. *Revista Iberoamericana de educación*, 7 65-91, Madrid, OEI.
- Hoyos Vázquez, G. (1999). *Medio siglo de Filosofía Moderna en Colombia. Reflexiones de un participante*. *Revista de Estudios Sociales*. 3. Bogotá, Colombia: Universidad de Los Andes.
- León Palacios, P. (2012). La ambivalente relación entre el M-19 y la Anapo. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 39, (2), 239- 259. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Martí i Puig, (2010). Después de “la década de los pueblos indígenas”, ¿qué? *El Impacto de los movimientos indígenas en las arenas políticas de América Latina*. Nueva Sociedad.
- Mejía Quintana, O. E. (1995a). Teoría de la justicia y programa mínimo de derechos humanos elementos para el caso colombiano. *En Colombia Internacional*, 30-38.

- Mejía Quintana, O. E. (1995b). El derecho: liturgia del procedimentalismo? *Revista De Derecho Privado*, IX (17), 237 - 248. Ediciones Uniandes.
- Mejía Quintana, O. E. (1997). La teoría del derecho y la democracia en Jürgen Habermas: en torno a *Faktizität und Geltung*. En: IDEAS Y VALORES, 103. Bogotá, Colombia.
- Mejía Quintana, O. E. (2000). Autopoiesis, legitimidad funcional y democracia sistémica. En: IDEAS Y VALORES, 113, 45-70 Bogotá, Colombia.
- Mejía Quintana, O. E. (2002). La constitución de 1991 como proyecto inacabado. *EL OTRO DERECHO*, 28. ILSA, Bogotá D.C., Colombia
- Mejía Quintana, O. E. (2009). Justicia, legitimidad y Constitución: las condiciones de la paz desde la filosofía política de John Rawls. *Pensamiento Jurídico*, 26, 61-91. Bogota.
- Mejía Quintana, O. E. (2009). A dos décadas de la constitución política de 1991. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 15, (29). 99-116.
- Narvárez, G. E. (2012). La Guerra Revolucionaria del M-19. Tesis para optar por el título de Magister en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Noguera Fernández, A. (2010). ¿De qué hablamos cuando hablamos de constitucionalismo multicultural? *Anuario de la Facultad de Derecho*, XXVIII, 87-116.
- Olivé, L. (1999). *Multiculturalismo y pluralismo*. México: Paidós y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Orejuela Escobar, L. J. (2001). *La Debilidad del Estado en tiempos del Neoliberalismo y el Conflicto Armado*. Colombia: Tercer Mundo Editores.
- Peñaranda, D. (2010). *El Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL): Una guerra dentro de otra guerra*. Bogotá : ARFO
- Sánchez, R. (2008). Gaitanismo y el nueve de abril. *Papel Político*, Bogotá (Colombia), Universidad Pontificia Javeriana. 13 (1), 13-49.
- Tovar, L. (1989). *Trayectoria y carácter de la filosofía en Colombia*. Documento de trabajo.
- Ardila Beltrán, E, Acevedo Merlano, Á., Martínez González, L., Silva Vallejo, F. (2012). *Memorias de violencia: bonanza marimbera en la ciudad de*

- Santa Marta durante las década del setenta al ochenta. (Informe final de investigación). Santa Martha: Universidad de Magdalena.
- Van Cott, D. L. (2000). *The friendly liquidation of the past: the politics of diversity in Latin America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Villoro, L. (1996). En torno al derecho de la autonomía de los pueblos indígenas. En *Cuadernos americanos*, 56, 215-216. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villoro, L. (2007). *Los retos de la sociedad por venir*. México: Fondo de cultura económica.
- Weber, M. (1988). *El político y el científico*. Buenos Aires: alianza.
- Wilhelmi, M. A., De Cabo de la Vega, A., Criado de Diego, M, Martínez Dalmau, R., Noguera Fernández, A., y Viciano Pastor, R. (2012). *Por una asamblea constituyente. Una solución democrática a la crisis*. Madrid: Ediciones sequitur.